



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 26/11/2021

Entre: 29/11/2021 Y 29/11/2021

103

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100420090038201	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	TRINIDAD LEON CAMACHO Y OTROS	MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS	Actuación registrada el 25/11/2021 a las 15:10:47.	25/11/2021	29/11/2021	29/11/2021	
41001333100420110014901	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO LEBAZA AVIRAMA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/11/2021 a las 14:56:54.	10/11/2021	29/11/2021	29/11/2021	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Auto Interlocutorio No. 072

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TRINIDAD LEÓN CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE AIPE - HUILA
EXPEDIENTE:	41001-33-31-004-2009-00382-01 41001-33-31-004-2009-00313-00 (ACUMULADO)
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de agosto de 2020, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Neiva que negó las pretensiones de la demanda; así, siendo la providencia susceptible de apelación¹; encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

¹ C.C.A., Art. 181, modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010: "Son apelables las sentencias de primera instancia..."

² C.C.A., Art. 212, modificado por el Artículo 57 de la Ley 446 de 1998: "... El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia."

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74351fc02a5987442d18fccfd0870f34f66da07780acfb27aa7daa34b2c4712e**

Documento generado en 25/11/2021 01:52:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Accionante : OSWALDO LEBAZA ESTRADA Y OTROS
Accionado : NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Providencia : AUTO CORRIGE SENTENCIA
Radicado : 41001 33 31 004 2011 00149 00
Rad. Interna : 2015-00063

Aprobado en sala en sesión de la fecha. Acta N° 065.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, por cuanto en la parte resolutive, en el ítem **“PERJUICIOS MORALES”** se relacionó el nombre **“GUILLER LEBAZA AVIRAMA”** cuando el nombre correcto del accionante es **GUILLERMO LEBAZA AVIRAMA** y se omitió el nombre de una de las accionantes – hermana del lesionado, de quien solo se plasmó los apellidos **“LEBAZA ESTRADA”** cuando su nombre completo es **ELIZABETH LEBAZA ESTRADA**.

Al respecto, el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez revisada la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, se pudo establecer que, tal y como lo señala el apoderado de los demandantes, en el numeral primero de la parte resolutive se incurrió en error al señalar los nombres de los demandantes **GUILLERMO LEBAZA AVIRAMA** y **ELIZABETH LEBAZA ESTRADA**, en el acápite correspondiente a los perjuicios morales que se reconocieron a cada uno de los accionantes a título de indemnización.

En virtud de ello, por tratarse de un error aritmético y otro por omisión de palabras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de CGP, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia, indicando el nombre correcto de los accionantes.

Por lo anterior, la Sala,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 28 de noviembre de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se CONDENA a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, a reconocer y pagar a favor de los demandantes que se relacionan a continuación, los siguientes valores en pesos colombianos:

2.1 Por concepto de perjuicios morales:

- VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo a favor del lesionado OSWALDO LEBAZA ESTRADA.

*- VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de los demandantes AURA ELISA ESTRADA NIÑO y **GUILLERMO LEBAZA AVIRAMA**, en calidad de padres de la víctima directa.*

*- DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de las demandantes SISLADY LEBAZA ESTRADA y **ELIZABETH LEBAZA ESTRADA**, en calidad de hermanas de la víctima directa.*

2.2 Por concepto de perjuicios materiales: a favor del lesionado OSWALDO LEBAZA ESTRADA, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de cincuenta millones treinta y dos mil trescientos veintinueve pesos \$50.032.329

2.3 Por concepto de daño a la salud: a favor del lesionado OSWALDO LEBAZA ESTRADA la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente

Firmado electrónicamente
NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

Firmado electrónicamente
JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado.

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida

Magistrado

Escrito 002 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jose Miller Lugo Barrero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Mixto

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89a520864401bbbe78a797611d37b394168a70b60254588b0cc7d4ff925ae6b

Documento generado en 23/11/2021 08:32:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**